



Resolución Directoral

Sullana, 23 de septiembre del 2024.

VISTOS: La Resolución Judicial N°03 de fecha 17 de mayo del 2022 del Expediente Judicial N° 01310-2022-0-3101-JR-LA-02 materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el Servidor Nombrado Luis Alberto Juárez Clavijo La Resolución Judicial N°06 de fecha 04 de diciembre del 2023 del Expediente Judicial N° 01310-2022-0-3101-JR-LA-02 materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el Servidor Nombrado Luis Alberto Juárez Clavijo, La Resolución Judicial N°07 de fecha 01 de marzo del 2024 del Expediente Judicial N° 01310-2022-0-3101-JR-LA-02 materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el Servidor Nombrado Luis Alberto Juárez Clavijo. El Oficio N° 998, de fecha 06 de marzo del 2024, el Servidor Nombrado Luis Alberto Juárez Clavijo, requiere emitir resolución de liquidación de pago mensual continuo y reintegros de bonificación diferencial por responsabilidad directiva por mandato judicial según el Expediente Judicial N° 01310-2022-0-3101-JR-LA-02 y.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Judicial N°03, de fecha 17 de mayo del 2022 del Expediente Judicial N° 01310-2022-0-3101-JR-LA-02 materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el Servidor Nombrado Luis Alberto Juárez Clavijo, se resuelve:

1. DECLARAR FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por don LUIS ALBERTO JUAREZ CLAVIJO, en vía del proceso ordinario contra el HOSPITAL DE APOYO II DE SULLANA con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, en consecuencia;
2. NULA la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 097-2022/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-OAD, de fecha 25 de febrero de 2022, que resuelve declarar infundada la solicitud S/N de fecha 15 de noviembre de 2021, sobre pago continuo mensual y reintegros, de la bonificación por responsabilidad directiva.
3. En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días de notificada la presente resolución; disponiendo el reconocimiento del pago mensual de la bonificación Diferencial por Responsabilidad Directiva de manera permanente conforme a Ley, equivalente al 30% de la remuneración total mensual, más los reajustes del 16% dispuestos por decreto de urgencia N° 090-96 (desde su entrada en vigencia), Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, más el pago de los devengados e intereses legales que correspondan por el período 20 de febrero de 2005 (de acuerdo a lo solicitado por el demandante), hasta la fecha en que se realice el pago continuo, siempre que el vínculo se encuentre vigente. Sin costas ni costos en esta instancia.
4. Consentida que fuere la presente: CÚMPLASE en su oportunidad lo actuado en el modo y forma de ley.

Que, con Resolución Judicial N°06, de fecha 04 de diciembre del 2023 del Expediente Judicial N° 01310-2022-0-3101-JR-LA-02, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el Servidor Nombrado Luis Alberto Juárez Clavijo, se resuelve:

1. DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Luis Alberto Juárez Clavijo, en vía del proceso ordinario contra el Hospital de Apoyo II de Sullana con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; sobre nulidad de resolución administrativa, en consecuencia; nula la resolución ficta que deniega el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 097-2022/GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-OAD, de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, que resuelve declarar infundada la solicitud s/n de fecha quince de noviembre de los dos mil veintiuno, sobre pago continuo mensual y reintegros, de la bonificación por responsabilidad directiva. En consecuencia, ordeno a la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa, dentro del plazo de quince días de notificada la presente resolución; disponiendo el reconocimiento del pago mensual de la bonificación





Resolución Directoral

Sullana, 23 de septiembre del 2024.

diferencial por responsabilidad directiva de manera permanente conforme a ley, equivalente al 30% de la remuneración total mensual.

2. IMPROCEDENTE respecto al pago de lo estipulado en los Decretos de Urgencia N°090-96, modificado por el Decreto de Urgencia N°098-96, N°073-97 y N°011-99, conforme a las consideraciones expuestas en la presente. DEVOLVIÉNDOSE los actuados al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Que, con Resolución Judicial N°07, de fecha 01 de marzo del 2024 del Expediente Judicial N° 01310-2022-0-3101-JR-LA-02 materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el Servidor Nombrado **Luis Alberto Juárez Clavijo** se resuelve:

DADO CUENTA, en el presente proceso, al escrito con registro de ingreso No 2576-2024 presentado por la Superior Sala Laboral: TENGASE POR RECIBIDOS los presentes autos con la sentencia de vista contenida en resolución seis de fecha 04 de diciembre de 2023. A CONOCIMIENTO de las partes procesales para los fines que estimen pertinentes. Suscribe únicamente la presente resolución la Especialista Judicial en merito a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Que, con Oficio N° 998, de fecha 06 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, requiere emitir resolución de liquidación de pago mensual continuo y reintegros de bonificación diferencial por responsabilidad directiva por mandato judicial según el Expediente Judicial N° 01310-2022-0-3101-JR-LA-02.

RESPECTO A LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son derechos de los servidores públicos de carrera:

c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

La bonificación diferencial tiene por objeto:

a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,

b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

RESPECTO A LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 005 - 90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

“Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial.



Resolución Directoral

Sullana, 23 de septiembre del 2024.

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005 - 90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

- **RESPECTO A LAS BONIFICACIONES SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM – QUE ESTABLECEN EN FORMA TRANSITORIA LAS NORMAS REGLAMENTARIAS ORIENTADAS A DETERMINAR LOS NIVELES REMUNERATIVOS DE LOS FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS, SERVIDORES Y PENSIONISTAS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN, CARRERA PÚBLICA Y SISTEMA ÚNICO DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES.**

Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM – Que establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala:

“A partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y uno (01/02/1991), la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos y servidores públicos se regirán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo, según la relación a nivel de escalas siguientes: Escala 01: Funcionarios y Directivos (...) Escala N° 01: Funcionarios y Directivos son F-8, F-7, F-6, F-5, F-4, F-3, F-2, F-1”.

- **RESPECTO A LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

Que según el Expediente Judicial N° Expediente N° 3717-2005-PC/TC, el Tribunal Constitucional, estableció la forma de otorgamiento del derecho a percibir la bonificación diferencial por desempeño del cargo de Responsabilidad Directiva, dicho beneficio es sobre la base de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración permanente.

Que, de las normas citadas, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República determina que “(...) exigen como presupuestos para el otorgamiento permanente de la Bonificación Diferencial:

- 1) Que el beneficiario sea un servidor de carrera;
- 2) El desempeño de un cargo implique responsabilidad directiva y que este sea mediante designación; y,
- 3) Que dicho cargo sea desempeñado por más de cinco años o tres años en forma consecutiva a fin de otorgarse el beneficio en forma completa o proporcional, respectivamente”. (Resaltado y subrayado es del que suscribe), en ese mismo sentido se pronuncia la Autoridad Nacional del SERVIR en el Informe Técnico N°171-2015-SERVIR/GPGSC.

- **RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES O DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA, EMANADAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS - TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.**



Resolución Directoral

Sullana, 23 de septiembre del 2024.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala:

“Toda persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la Autoridad Judicial Competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que la Ley señala. Ninguna Autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la Organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con Autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su Ejecución, ni corta procedimientos en trámite, bajo la Responsabilidad Política, Administrativa, Civil y Penal que la Ley determine en cada caso”.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico Iván Oswaldo Calderón Castillo.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER por mandato judicial, según el Expediente Judicial 01310-2022-0-3101-JR-LA-02, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el Servidor Nombrado **Luis Alberto Juárez Clavijo**, el pago de la bonificación de diferencial por responsabilidad directiva de manera permanente y conforme a Ley, con retroactividad desde el 20 de febrero del 2005 hasta el mes de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR por mandato judicial, según el Expediente Judicial 01310-2022-0-3101-JR-LA-02, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el Servidor Nombrado **Luis Alberto Juárez Clavijo**, el anexo 1, adjunto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR por mandato judicial, según el Expediente Judicial 01310-2022-0-3101-JR-LA-02, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es el Servidor Nombrado **Luis Alberto Juárez Clavijo**, el pago en forma continua y permanente de la bonificación de diferencial por responsabilidad directiva, según el siguiente cuadro a detalle:

AÑO	DESDE EL MES DE:	LIQUIDACIÓN DE IMPORTE MENSUAL
2024	Noviembre	S/. 396.74

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE ECONOMÍA, para que realice el registro pertinente del acto resolutivo (Según Expediente Judicial 01310-2022-0-3101-JR-LA-02) en el listado priorizado de Sentencia Judiciales en calidad de Cosa Juzgada y en ejecución, previa coordinación con las áreas pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR AL OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, para que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de todo los pagos abonos, amortizaciones efectuados y los conceptos que correspondan a favor del Servidor, bajo responsabilidad; y, que en el caso incumplimiento informar y derivar a la secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para su calificación.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado,



Resolución Directoral

Sullana, 23 de septiembre del 2024.

Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones, Unidad de Economía, Área de Selección, Ingreso, Escalafón, Registro y Legajos de la Unidad de Personal y Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II – 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECCIÓN EJECUTIVA
CMP 229879 - RNE 826426

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/jccg



ANEXO N° 01

Luis Juarez Clavijo

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2005	FEBRERO	1,294.15	388.25
	MARZO	1,294.15	388.25
	ABRIL	1,294.15	388.25
	MAYO	1,294.15	388.25
	JUNIO	1,294.15	388.25
	JULIO	1,294.15	388.25
	AGOSTO	1,294.15	388.25
	SETIEMBRE	870.11	261.03
	OCTUBRE	870.11	261.03
	NOVIEMBRE	870.11	261.03
	DICIEMBRE	870.11	261.03
TOTAL			3,761.87

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2006	ENERO	870.11	261.03
	FEBRERO	LICENCIA	
	MARZO	LICENCIA	
	ABRIL	LICENCIA	
	MAYO	LICENCIA	
	JUNIO	LICENCIA	
	JULIO	870.11	261.03
	AGOSTO	870.11	261.03
	SETIEMBRE	870.11	261.03
	OCTUBRE	870.11	261.03
	NOVIEMBRE	870.11	261.03
	DICIEMBRE	870.11	261.03
TOTAL			1,827.21

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2007	ENERO	870.11	261.03
	FEBRERO	870.11	261.03
	MARZO	870.11	261.03
	ABRIL	870.11	261.03
	MAYO	870.11	261.03
	JUNIO	870.11	261.03
	JULIO	870.11	261.03
	AGOSTO	870.11	261.03
	SETIEMBRE	870.11	261.03
	OCTUBRE	870.11	261.03
	NOVIEMBRE	1,590.11	477.03





GRUPO N° 01
Lista Personal Clases

	DICIEMBRE	1,230.11	369.03
TOTAL			3,456.36

FECHA	DESCRIPCION	CLASE	MONEDA
01/12
02/12
03/12
04/12
05/12
06/12
07/12
08/12
09/12
10/12
11/12
12/12
TOTAL			

FECHA	DESCRIPCION	CLASE	MONEDA
01/12
02/12
03/12
04/12
05/12
06/12
07/12
08/12
09/12
10/12
11/12
12/12
TOTAL			

FECHA	DESCRIPCION	CLASE	MONEDA
01/12
02/12
03/12
04/12
05/12
06/12
07/12
08/12
09/12
10/12
11/12
12/12
TOTAL			

Handwritten signature or initials



AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2008	ENERO	1,230.11	369.03
	FEBRERO	1,230.11	369.03
	MARZO	1,230.11	369.03
	ABRIL	1,230.11	369.03
	MAYO	833.07	249.92
	JUNIO	833.07	249.92
	JULIO	833.07	249.92
	AGOSTO	833.07	249.92
	SETIEMBRE	833.07	249.92
	OCTUBRE	833.07	249.92
	NOVIEMBRE	833.07	249.92
	DICIEMBRE	833.07	249.92
TOTAL			3,475.48

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2009	ENERO	833.07	249.92
	FEBRERO	833.07	249.92
	MARZO	833.07	249.92
	ABRIL	833.07	249.92
	MAYO	833.07	249.92
	JUNIO	833.07	249.92
	JULIO	833.07	249.92
	AGOSTO	833.07	249.92
	SETIEMBRE	833.07	249.92
	OCTUBRE	833.07	249.92
	NOVIEMBRE	833.07	249.92
	DICIEMBRE	833.07	249.92
TOTAL			2,999.04

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2010	ENERO	833.07	249.92
	FEBRERO	833.07	249.92
	MARZO	833.07	249.92
	ABRIL	833.07	249.92
	MAYO	833.07	249.92
	JUNIO	833.07	249.92
	JULIO	833.07	249.92
	AGOSTO	LICENCIA	
	SETIEMBRE	LICENCIA	
	OCTUBRE	LICENCIA	
	NOVIEMBRE	LICENCIA	
	DICIEMBRE	LICENCIA	
TOTAL			1,749.44



AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2011	ENERO	833.07	249.92
	FEBRERO	833.07	249.92
	MARZO	833.07	249.92
	ABRIL	833.07	249.92
	MAYO	833.07	249.92
	JUNIO	833.07	249.92
	JULIO	833.07	249.92
	AGOSTO	833.07	249.92
	SETIEMBRE	833.07	249.92
	OCTUBRE	833.07	249.92
	NOVIEMBRE	833.07	249.92
	DICIEMBRE	833.07	249.92
TOTAL			2,999.04

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2012	ENERO	833.07	249.92
	FEBRERO	833.07	249.92
	MARZO	833.07	249.92
	ABRIL	1,014.13	304.24
	MAYO	1,014.13	304.24
	JUNIO	1,014.13	304.24
	JULIO	1,014.13	304.24
	AGOSTO	1,014.13	304.24
	SETIEMBRE	1,014.13	304.24
	OCTUBRE	1,014.13	304.24
	NOVIEMBRE	1,014.13	304.24
	DICIEMBRE	1,014.13	304.24
TOTAL			3,238.00

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2013	ENERO	1,014.13	304.24
	FEBRERO	1,014.13	304.24
	MARZO	1,014.13	304.24
	ABRIL	1,014.13	304.24
	MAYO	LICENCIA	
	JUNIO	LICENCIA	
	JULIO	LICENCIA	
	AGOSTO	LICENCIA	
	SETIEMBRE	1,014.13	304.24
	OCTUBRE	1,014.13	304.24
	NOVIEMBRE	1,014.13	304.24
	DICIEMBRE	1,014.13	304.24
TOTAL			2,433.92



AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2014	ENERO	1,014.13	304.24
	FEBRERO	1,014.13	304.24
	MARZO	1,014.13	304.24
	ABRIL	1,014.13	304.24
	MAYO	1,014.13	304.24
	JUNIO	1,014.13	304.24
	JULIO	1,014.13	304.24
	AGOSTO	1,014.13	304.24
	SETIEMBRE	1,014.13	304.24
	OCTUBRE	1,014.13	304.24
	NOVIEMBRE	1,014.13	304.24
	DICIEMBRE	1,014.13	304.34
TOTAL			3,650.98

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2015	ENERO	1,014.13	304.24
	FEBRERO	1,014.13	304.24
	MARZO	1,014.13	304.24
	ABRIL	1,014.13	304.24
	MAYO	1,014.13	304.24
	JUNIO	1,014.13	304.24
	JULIO	1,014.13	304.24
	AGOSTO	1,014.13	304.24
	SETIEMBRE	1,014.13	304.24
	OCTUBRE	1,014.13	304.24
	NOVIEMBRE	1,014.13	304.24
	DICIEMBRE	1,014.13	304.34
TOTAL			3,650.98

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2016	ENERO	1,014.13	304.24
	FEBRERO	1,014.13	304.24
	MARZO	1,014.13	304.24
	ABRIL	1,014.13	304.24
	MAYO	1,014.13	304.24
	JUNIO	1,014.13	304.24
	JULIO	1,014.13	304.24
	AGOSTO	1,014.13	304.24
	SETIEMBRE	1,014.13	304.24
	OCTUBRE	1,014.13	304.24
	NOVIEMBRE	1,014.13	304.24
	DICIEMBRE	1,014.13	304.34



TOTAL	3,650.98
-------	----------

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2017	ENERO	1,018.56	305.57
	FEBRERO	1,054.99	316.50
	MARZO	1,034.56	310.37
	ABRIL	1,034.56	310.37
	MAYO	1,034.56	310.37
	JUNIO	1,034.56	310.37
	JULIO	1,001.18	300.35
	AGOSTO	1,001.18	300.35
	SETIEMBRE	931.09	279.33
	OCTUBRE	934.44	280.33
	NOVIEMBRE	931.09	279.33
	DECIEMBRE	834.33	250.30
TOTAL			3,553.54

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2018	ENERO	901.07	270.32
	FEBRERO	1,034.56	310.37
	MARZO	967.82	290.35
	ABRIL	1,034.56	310.37
	MAYO	901.07	270.32
	JUNIO	758.68	227.60
	JULIO	1,001.18	300.35
	AGOSTO	967.82	290.35
	SETIEMBRE	1,034.56	310.37
	OCTUBRE	1,034.56	310.37
	NOVIEMBRE	1,034.56	310.37
	DECIEMBRE	1,034.56	310.37
TOTAL			3,511.51

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2019	ENERO	1,034.56	310.37
	FEBRERO	1,034.56	310.37
	MARZO	1,034.56	310.37
	ABRIL	1,034.56	310.37
	MAYO	1,034.56	310.37
	JUNIO	1,034.56	310.37
	JULIO	1,034.56	310.37
	AGOSTO	1,034.56	310.37
	SETIEMBRE	1,042.67	312.80



	OCTUBRE	1,042.67	312.80
	NOVIEMBRE	1,042.67	312.80
	DICIEMBRE	1,042.67	312.80
TOTAL			3,734.16

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2020	ENERO	1,442.67	432.80
	FEBRERO	1,042.67	312.80
	MARZO	1,042.67	312.80
	ABRIL	1,042.67	312.80
	MAYO	1,042.67	312.80
	JUNIO	3,500.00	1,050.00
	JULIO	5,000.00	1,500.00
	AGOSTO	5,000.00	1,500.00
	SETIEMBRE	4,500.00	1,350.00
	OCTUBRE	4,500.00	1,350.00
	NOVIEMBRE	4,500.00	1,350.00
	DICIEMBRE	4,500.00	1,350.00
TOTAL			11,134.00

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2021	ENERO	5,400.00	1,620.00
	FEBRERO	4,500.00	1,350.00
	MARZO	4,500.00	1,350.00
	ABRIL	4,500.00	1,350.00
	MAYO	1,129.03	338.71
	JUNIO	1,042.67	312.80
	JULIO	1,042.67	312.80
	AGOSTO	1,042.67	312.80
	SETIEMBRE	1,042.67	312.80
	OCTUBRE	1,042.67	312.80
	NOVIEMBRE	1,042.67	312.80
	DICIEMBRE	1,042.67	312.80
TOTAL			8,198.31

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2022	ENERO	1,024.67	312.80
	FEBRERO	1,024.67	312.80
	MARZO	1,024.67	312.80
	ABRIL	1,024.67	312.80
	MAYO	1,024.67	312.80
	JUNIO	1,024.67	312.80



	JULIO	1,042.67	312.80
	AGOSTO	1,042.67	312.80
	SETIEMBRE	1,042.67	312.80
	OCTUBRE	1,042.67	312.80
	NOVIEMBRE	1,042.67	312.80
	DECEMBER	1,042.67	312.80
TOTAL			3,753.60

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2023	ENERO	1,271.79	381.54
	FEBRERO	1,271.79	381.54
	MARZO	1,271.79	381.54
	ABRIL	1,271.79	381.54
	MAYO	1,271.79	381.54
	JUNIO	1,271.79	381.54
	JULIO	1,271.79	381.54
	AGOSTO	1,271.79	381.54
	SETIEMBRE	1,271.79	381.54
	OCTUBRE	1,271.79	381.54
	NOVIEMBRE	1,271.79	381.54
	DECEMBER	1,271.79	381.54
TOTAL			4,578.48

AÑO	MES	MONTO BASE DE CÁLCULO	30%
2024	ENERO	1,321.79	396.54
	FEBRERO	1,321.79	396.54
	MARZO	1,321.79	396.54
	ABRIL	1,321.79	396.54
	MAYO	1,321.79	396.54
	JUNIO	1,321.79	396.54
	JULIO	1,321.79	396.54
	AGOSTO	1,321.79	396.54
	SETIEMBRE	1,321.79	396.54
	OCTUBRE	1,321.79	396.54
TOTAL			3,965.40



RESEÑA DE PAGO TOTAL A REALIZAR:

AÑO	MONTO
2005	S/ 3,761.87
2006	S/ 1,827.21
2007	S/ 3,456.36
2008	S/ 3,475.48
2009	S/ 2,999.04
2010	S/ 1,749.44
2011	S/ 2,999.04
2012	S/ 3,238.00
2013	S/ 2,433.92
2014	S/ 3,650.98
2015	S/ 3,650.98
2016	S/ 3,650.98
2017	S/ 3,553.54
2018	S/ 3,511.51
2019	S/ 3,734.16
2020	S/ 11,134.00
2021	S/ 8,198.31
2022	S/ 3,753.60
2023	S/ 4,578.48
2024	S/ 3,965.40
TOTAL	S/ 79,322.30

